



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130157065 DEL 23-11-2018**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52<sup>1</sup> del No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de ochenta y nueve (89) empleos con ciento cuarenta y cuatro (144), reportados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal de la Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673442 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de cinco (7) elegibles.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...)*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"*

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, el Despacho pasa a pronunciarse sobre el elegible que renglón seguido se relaciona, frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005<sup>3</sup>, derivado del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. identificación	Nombre
1	9484	80028666	MANUEL FERNANDO SUÁREZ RIVERA

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito

<sup>3</sup> *"Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"*

*"Por la cual se rechaza por impropio la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001346 del 12 de agosto de 2016<sup>4</sup>.

Posición en lista	Nombre	Solicitud de la comisión de personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
1	MANUEL FERNANDO SUÁREZ RIVERA	Las certificaciones aportadas contienen los objetos de los contratos pero no relacionan las funciones.	<p><b>Estudio:</b> Título profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, del núcleo básico del conocimiento Administración. Título profesional en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Procesos del núcleo básico del conocimiento Ingeniería Industrial y afines. Título profesional en: Finanzas, Economía del núcleo básico del conocimiento Economía. Título profesional en: Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas del núcleo básico del conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines. Título profesional en: Contaduría Pública del núcleo básico del conocimiento Contaduría Pública. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p><b>Experiencia</b> : Veintiún (21) meses de experiencia profesional. ✓</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificación expedida el 05 de diciembre de 2012 por SERPROTEC LTDA, indicando que el aspirante se desempeñó como "TÉCNICO DE MATERIALES" entre el 22 de octubre de 2010 hasta el 13 de noviembre de 2012, indicando que "dentro de sus funciones estaba el de atender las necesidades de la operación en lo concerniente al manejo y almacenamiento de los materiales".</li> </ol> <p>Comoquiera que la mencionada certificación contiene funciones (las cuales NO deben ser relacionadas por tratarse de "experiencia profesional" y no de "experiencia profesional relacionada") y cumple con el requisito exigido por el artículo 20 del acuerdo 2016100001346 de 2016 para la contabilización de experiencia profesional, <b><u>ES VÁLIDA POR 33 MESES Y 20 DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.</u></b></p>

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, norma que al referirse a la Experiencia, previó:

*"(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

<sup>4</sup> "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"*

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

**"Experiencia:** *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

**Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

**Experiencia relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

**Experiencia Laboral:** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."*

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que el aspirante **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER frente a los elegibles enunciados, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Posición en Lista	OPEC	No. de Identificación	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CORREO
1	9484	80028666	MANUEL FERNANDO SUÁREZ RIVERA	manuelfersuarez.mfsr@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** de la presente decisión a la **doctora Mónica del Pilar Rubio Arenas**, Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios, así como al **señor Francis Hernando Moreno Mora**, Presidente Comisión de Personal, o quienes hagan sus veces en el Instituto Distrital de

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, de un (1) elegible por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER en la dirección Diagonal 47 # 77A-09 Int.11, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 23 de noviembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**  
de Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño *HA*  
Revisó y Aprobó.: Juan Carlos Peña Medina. *JA*  
Revisó y Aprobó.: Clara Cecilia Pardo.